

CONSULTORÍA & GESTIÓN JURÍDICA
SERVICIOS & SOLUCIONES
LAWYERS FIRM Q & Q
ATTORNEYS AT LAW
COLOMBIA-EUROPA

Tuluá, 2 de noviembre de 2021

Señor
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ-VALLE
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 76-834-40-03-007-2020-00122-00

DEMANDANTE: BANCO W S.A.

DEMANDADO: JOSÉ FERNEY MMORALES LEDESMA

ASUNTO: Dentro de la oportunidad legal, descorro el traslado del líbelo y contestación del mismo dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, nombrado, por su digno despacho, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2191** del ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), comunicado mediante **Oficio No. 0556** de la misma fecha al correo electrónico eurocolombia@outlook.es, para lo cual se me **NOTIFICÓ PERSONALMENTE** el contenido del **AUTO** que libró el mandamiento ejecutivo **No. 0660** del diecisiete (17) de marzo de 2020 -folio 22-, el día veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), concediéndome un termino de diez (10) días [que se entienden hábiles], para que me pronuncie o conteste si a bien lo tengo, término que corre a partir del día hábil siguiente (21-10-2021) y vence el día hábil: cuatro (4) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021),

ROBERTO ELIAS QUINTERO HOYOS, mayor de edad y vecino del municipio de Tuluá-Valle, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.355.949 expedida en el municipio de Tuluá-Valle, con T.P. No. 72.132 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 23 No. 32-14 del Barrio Céspedes en el municipio de Tuluá-Valle, en el municipio de Tuluá, Valle, República de Colombia, con Celular y WhatsApp: 3152815273, E-mail: eurcolombia@outlook.es como correo electrónico para efectos de notificaciones vía on-line, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, dentro del proceso de la referencia, nombrado, por su digno despacho, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2191** del ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), comunicado mediante **Oficio No. 0556** de la misma fecha al correo electrónico eurocolombia@outlook.es, dentro del término y oportunidad legal descorro el traslado del libelo y procedo a dar contestación al mismo en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DE LA CONTESTACIÓN:

Se me **NOTIFICÓ PERSONALMENTE** el contenido del **AUTO** que libró el mandamiento ejecutivo **No. 0660** del diecisiete (17) de marzo de 2020 -folio 22-, el día veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), concediéndome un termino de diez (10) días [que se entienden hábiles], para que me pronuncie o conteste si a bien lo tengo, término que corre a partir del día hábil siguiente (21-10-2021) y vence el día hábil: cuatro (4) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A LOS HECHOS:

Al respecto, tal cual, conforme las versiones e informaciones, los testigos, datos y documentos que me ha suministrado mi mandante, manifiesto:

AL PRIMERO: Si, es cierto, por cuanto así constan en la documentación aportada.

AL SEGUNDO: Es cierto, por cuanto así constan en la documentación aportada.

AL TERCERO: Es cierto. El banco está en su derecho de aplicar la clausula aceleratoria.

AL CUARTO: Es cierto. Así consta en el documento referido y arrimado con el proceso.

AL QUINTO: Es cierto. Así consta en los títulos valores referidos y arrimados con el proceso. Dejo constancia de que se observa y advierte en la redacción de la demanda ejecutiva un “**lapsus calami**” donde se refiere a otro hecho **CUARTO**, cuando el que debe seguir en su orden, es el **QUINTO**.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO:

En cuanto a las pretensiones de la entidad financiera demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente y oportunamente allegadas por la parte actora, es idónea. **Por lo tanto**, no se solicitan pruebas.

EXCEPCIÓN ECUMÉNICA O GENÉRICA:

Solicito a su Señoría, conforme lo preceptuado en el CGP [Art. 282], que si llegaren a probarse dentro del proceso hechos que constituyen una excepción, sin necesidad de haberle dado denominación, se sirva reconocerlas oficiosamente y declaradas probadas en la sentencia

PRUEBAS:

Las que estime de oficio su Señoría.

ANEXOS:

Me permito anexar con la presente, lo enunciado.

LUGARES PARA NOTIFICACIONES:

El suscrito, en calidad de CURADOR AD LITEM, en su domicilio profesional ubicado en la Calle 33 No. 43-39 del Barrio Lomitas en el municipio de Tuluá-Valle, con Celular y WhatsApp: 3152815273, E-mail: eurcolombia@outlook.es como correo electrónico para efectos de notificaciones vía on-line.

El demandante: BANCO W S.A. a través de su representante legal, la doctora **LINA MARIA MAYOR POSSO**, domiciliada en esta ciudad y se le notifica en la Calle 16 Norte No. 4N-83 en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, para notificaciones judiciales al correo electrónico: laordonez@bancow.com.co

El apoderado: Abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, en la Secretaria del Despacho o en la Carrera 9 No. 9-49 Piso 11 Edificio – Residencias Aristi, teléfono: 4852318 Ext. 8115 en Cali, Valle del Cauca, para notificaciones judiciales al correo electrónico: juridico3@marthajmejia.com

El demandado: **JÓSE FERNEY MORALES LEDEZMA**, en la Carrera 18 No. 23-40 APTO 301 en Tuluá, Valle del Cauca, para notificaciones judiciales al correo electrónico: joseferney469@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Elías Quintero Hoyos', with a large, stylized flourish above the name.

ROBERTO ELIAS QUINTERO HOYOS

C.C. No. 16.355.949 expedida en el municipio de Tuluá-Valle

T.P. No. 72.132 del C.S. de la Judicatura

CURADOR AD LITEM